**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 311-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las dieciocho horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 311-2016** sobre:

*"Que se me informe si el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA –MAG- ha entregado tierras a cualquier título jurídico, propiedad del Gobierno de el Salvador o de particulares; en favor de LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "SERENA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPASE" DE R. L. y en el caso que esto sea afirmativo, se me remita el esquema de ubicación, mapas, escrituras, y demás información que nos permita ubicar técnicamente, la delimitación física del terreno así entregado.*

*Para los efectos de identificación de LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "SERENA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPASE" DE R. L. hago constar que conforme a documento de credencial que he tenido a la vista, de fecha 06 de diciembre de 2016, emitida por Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dicha asociación es del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, obtuvo su decreto de personalidad jurídica el día 12 de agosto de 2014, y que se encuentra identificada en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el código 2970-120-SNR-12-08-2014, poseyendo como representante legal de la misma al señor Armando Cardona hasta el día 12 de agosto de 2017”*

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxxxxxx,** ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE,** lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**

No obstante se entrega a la presente resolución el *inventario de bienes inmuebles del departamento de La Libertad* de los que este ministerio es propietario. Notifíquese.

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**